

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1888-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, CLIENTE DE EDESUR, TITULAR CONTRATO NIC 5549465, CONTRA DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS. MET-010388123, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015 Y MET-010389532, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 10 de Abril de 2015, la señora CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5549465, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388123, de fecha 11 de Marzo de 2015 y MET-010389532, de fecha 1 de Abril de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) La señora CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5549465, interpuso ante EDESUR, las siguientes reclamaciones, por %acturación Alta:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
19/02/2015	ENERO/2015	703
10/3/2015	FEBRERO/2015	699

- 2) La señora CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5549465, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, las

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

siguientes reclamaciones, por %Facturación Alta:

FECHAS	MESES RECLAMADOS	CONSUMOS (KWH)
10/3/2015	ENERO/2015	703
26/03/2015	FEBRERO/2015	699

- 3) En fecha 30 de Marzo de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;
- 4) En fecha 1 de Octubre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) La Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió las Decisiones que se indican en el cuadro a continuación, en las cuales se "RECHAZA" las reclamaciones del usuario, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en las facturas reclamadas:

DECISIONES PROTECOM-METROPOLITANA NOS.	FECHA EMISION DECISIONES	FACTURAS RECLAMADAS
MET010388123	11/3/2015	ENERO/2015
MET-010389532	1/4/2015	FEBRERO/2015

- 6) En fecha 10 de Abril de 2015, la señora CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, titular del Suministro NIC 5549465, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de las decisiones antes señaladas.

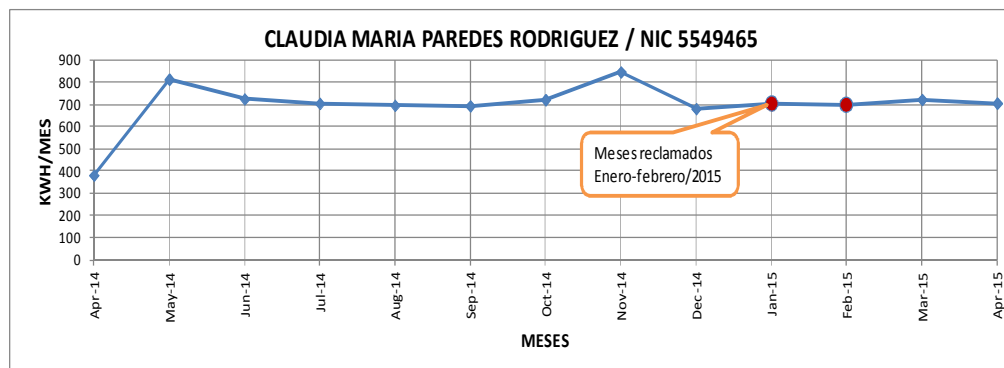
III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, en el sistema informático de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) Las facturas reclamadas corresponden a los meses de Enero y Febrero/2015, por consumos de: 703 y 699 KWH, respectivamente;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Abril/2014 y Abril/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, los consumos reclamados son similares a los consumos anteriores y posteriores.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDESUR, donde se comprobó lo siguiente:
- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Marzo/2015, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 71000608, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 10,832 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían cuatro (4) bombas de agua de 1.5, 1, 1/2 HP, respectivamente; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 417 KWH.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- c) A continuación se presenta una relación de los consumos reclamados en cada mes, comparados con el consumo estimado mensual del suministro:

FACTURAS RECLAMADAS	CONSUMO (KWH/MES)	CONSUMO ESTIMADO MENSUAL	CONSUMO RECLAMADO, Vs. CONSUMO ESTIMADO MENSUAL
ENERO/2015	703	417	EI C.R. Es 1.68 El C.E.M.
FEBRERO/2015	699		EI C.R. Es 1.67 El C.E.M.

- d) Conforme se evidencia en la relación anterior, los consumos reclamados son mayores que el consumo estimado mensual del suministro; sin embargo, dichos consumos están en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- e) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- f) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con las facturas reclamadas.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDESUR, en fecha 1/Octubre/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 71000608, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida, sin que se encontraran anomalías que pudiesen afectar la medición;
- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 6,682 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.

- 2) Por tanto, esta SIE, determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388123, de fecha 11 de Marzo de 2015 y MET-010389532, de



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

fecha 1 de Abril de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha ocho (8) de Mayo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICAN las Decisiones PROTECOM-Metropolitana Nos. MET-010388123, de fecha 11 de Marzo de 2015 y MET-010389532, de fecha 1 de Abril de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dichas decisiones.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora CLAUDIA MARIA PAREDES RODRIGUEZ, titular del Contrato EDESUR NIC 5549465, a EDESUR DOMINICANA, S. A. (EDESUR), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de Mayo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

